

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 164-2023- MDSS/GM-GA

San Sebastián, 25 de julio de 2023

**EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.**

VISTOS:

El Informe N° 117-2023-VSH-SGSCS-GSCFN-MDSS de fecha 18 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo; Informe N° 905-SGP-MDSS-2023 de fecha 18 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto; Informe N° 1059-GPP-MDSS-2023 de fecha 18 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Memorandum N° 398.2023.GM.MDSS. de fecha 19 de julio de 2023, emitido por Gerencia Municipal; Informe N° 761-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 19 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; Informe N° 0057-2023-SGC-JACT/MDSS de fecha 19 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Contabilidad; Informe N° 978-2023 MDSS-C/GM-GA de fecha 19 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración; Informe N° 930-SGP-MDSS-2023 de fecha 20 de julio de 2023; Informe N° 1086-GPP-MDSS-2023 de fecha 20 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 40 "Encargos" de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007- EF177, establece que un encargo interno se otorga a personal de la Institución, artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF77.15, que en su numeral 40.1 establece que el "Encargo", consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: d) Adquisición de bienes o servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces;

Que, la norma en mención en su numeral 40.2 precisa que el Encargo se regula mediante Resolución del Director General de Administración o quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada que no debe exceder de los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia de encargo; salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario. En tanto que en su numeral 40.4 se precisa, que su utilización es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para

